

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.798

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137
(2 MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS)**

Fecha de actualización: 17-4-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS NUN KIRI, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN NUN KIRI, EN EL CANTÓN DE CORREDORES, PROVINCIA DE PUNTARENAS

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público el terreno propiedad del Estado-Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica dos-uno cero cero- cero cuatro dos cero uno uno (2-100-042011), que se describe de la siguiente manera: finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- cuatro ocho seis nueve seis- cero cero cero (N.º 6-48696-000). El inmueble está situado en el distrito primero, Corredor; cantón décimo. Corredores; provincia de Puntarenas; mide quinientos ochenta metros con dos decímetros cuadrados (580,02 m²), descrito por el plano catastrado número P-0000318-1985. Su naturaleza registral es terreno destinado a construcción guardia rural. Linda al norte con Empresas Eléctricas del Sur; al sur, Ministerio de Gobernación; al este, con Empresas Eléctricas del Sur y al oeste con calle pública con 14M de frente.

ARTÍCULO 2-Se autoriza al Estado-Ministerio de Seguridad Pública para que done y traspase el terreno descrito en el artículo primero a la Asociación

Comunitaria para el Fortalecimiento de las Habilidades de las Personas con Discapacidad y sus Familias Nun Kiri, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-siete ocho cero ocho uno ocho (3-002-780818).

ARTÍCULO 3-El terreno donado se destinará, exclusivamente, a construir el Centro de Capacitación NUN KIRI, administrado por la Asociación Comunitaria para el Fortalecimiento de las Habilidades de las Personas con Discapacidad y sus Familias Nun Kiri, para desarrollar sus actividades de capacitación en beneficio de las personas con discapacidad del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO 4- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, o no concluye el proyecto de construcción, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. La Asociación Comunitaria para el Fortalecimiento de las Habilidades de las Personas con Discapacidad y sus Familias Nun Kiri, no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado, por un plazo de hasta diez años, y deberá presentar un informe anual de avances de la obra de construcción al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5-Se autoriza a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/ae17aa0ab7635040/c5a11d14.docx

Elabora: LHB

Fecha: 17/4/2026